

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "ENERGY RAPIDA ENERGYRAP"  
CIA.LTDA."

QUE OTORGAN:

DIANA CAROLINA JUMBO PROAÑO Y OTRO

CUANTIA: US. 400,00

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-02-P

MMG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen los señores; **DIANA CAROLINA JUMBO PROAÑO, casada, y ANGEL PATRICIO PIN BURGOS, divorciado.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Ecuador, todos por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Quito,

legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco que doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura la señora Diana Carolina Jumbo Proaño y el señor Ángel Patricio Pin Burgos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **ENERGY RAPIDA ENERGYRAP CIA LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías, **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía de nacionalidad

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000002

ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.



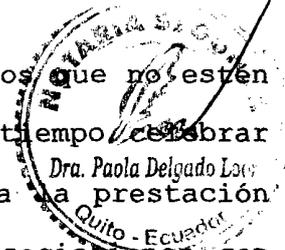
**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: a) Estudio, diseño e implementación de cableado estructurado, redes inalámbricas, redes eléctricas para aplicaciones domésticas, industriales y comerciales de alta, media y baja tensión para administraciones públicas y/o privadas; b) Importación, exportación, venta, compra, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de materiales, accesorios, repuestos, estampados electrónicos, cables, redes y los demás comprendidos dentro de su rama de actividad; c) Instalación, montaje y mantenimiento de toda clase de equipos de telecomunicaciones; d) La importación, nacionalización, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de objetos, maquinas e implementos de tipo electromecánico, repuestos, materias primas, equipos, vehículos destinados para este fin, herramientas para uso de la actividad económica, material eléctrico y mecánico en general; e) Venta, comercialización, importación, exportación y distribución de sistemas autómatas y robótica; f) Prestación de servicios técnicos especializados en instalación de acometidas, cableado de energía eléctrica, equipos de telecomunicaciones ,la

✓ 6120.01

construcción y remodelación de redes de distribución eléctricas y telefónicas, así como también los servicios de corte, reconexiones eléctricas, toma de lecturas, entrega de facturas, perdidas comerciales y telemetría, revisión, mantenimiento, reparación y calibración de medidores usados electromecánicos y electrónicos; **g)** Prestar servicios de asesoría para la instalación de equipos de telecomunicaciones, en los campos de transmisión, conmutación de planta externa y equipo de alimentación eléctrica para las anteriores; **h)** Importación, exportación, distribución, venta, reparación, mantenimiento y reconstrucción integral de máquinas eléctricas, motores eléctricos, bombas electroimanes, así como también la instalación de aire acondicionado, ventilación industrial y comercial; **i)** Comercializar, importar, exportar, vender, comprar, distribuir, implantar, diseñar programas, software referente a su objeto social; **j)** Asesorar, proyectar, dirigir, instalar, operar, controlar, mantener e innovar sistemas electromecánicos, maquinas eléctricas y mecánicas, motores asíncronos, protección de líneas eléctricas, protección en los circuitos eléctricos, seguridad y prevención de riesgos eléctricos y sistemas de arranque de motores asíncronos, y temporizadores; **k)** Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas tanto para obras públicas como privadas; **l)** Podrá también la compañía actuar como agente o representante de personas o productos, nacionales o extranjeros, relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento con sus objetivos la compañía

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000003

podrá efectuar todo tipo de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley; m) Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación del servicio; participara en consorcio o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-



**ARTICULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares americanos (\$400.00 USD) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; el capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Sra. Diana Carolina Jumbo Proaño	300.00	300.00	300
Sr. Ángel Patricio Pin Burgos	100.00	100.00	100
TOTALES	400.00	400.00	400

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, en la cuenta especial de integración de capital, a nombre de la compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante.

**ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

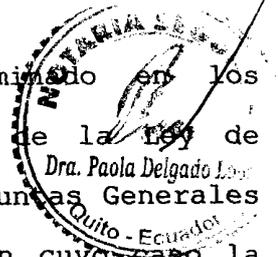
**ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social- Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia.

**ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la misma Ley.

**ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0004

compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personales o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y los



presentes, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del inmueble o inmuebles de la compañía, h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de la Compañías.

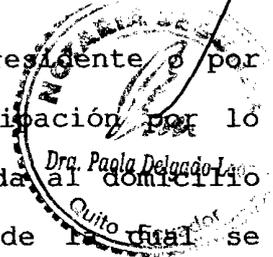
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas generales ordinarias o

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000005

extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el Primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria- Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE**



INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTA.-** FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** DERECHO A VOTO.- por cada participación dará el socio el derecho de un voto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías)- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, Se formará un expediente de cada junta, el

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000006

expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-** Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo remplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los



bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todos sus atribuciones- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General, las siguientes : a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000207



económico-financiero de la compañía; e) ~~Supervigilar~~ los labores del personal de la compañía; f) ~~Preparar~~ la Junta General ordinaria de socios, un balance ~~que refleje~~ la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello ~~en~~ el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) ~~Manejar~~ la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que ~~lleven~~ los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal ; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales ~~o~~ jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc. a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el ~~Presidente~~ en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar ~~los~~ cheques de la

VJS

compañía; n) otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento- La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE GENERAL, la señora Diana Carolina Jumbo Proaño; y, en calidad de PRESIDENTE, el señor Ángel Patricio Pin Burgos; además facultan al Doctor Fidel Dávila Pazmiño para que realice todas las gestiones y trámites legales y administrativos para la constitución, inscripción y registro de **ENERGY RAPIDA ENERGYRAP CIA LTDA.**, que se

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0209008

forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Fidel Dávila, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Jumbo Proaño', enclosed in a hand-drawn oval.

**DIANA CAROLINA JUMBO PROAÑO**

C.C. 1720694030

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angel Patricio Pin Burgos', written in a cursive style.

**ANGEL PATRICIO PIN BURGOS**

C.C. 0802690875

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Delgado Llor', written in a cursive style.  
DRA. PAOLA DELGADO LLOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. (E)

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Paola Delgado Llor', written in a cursive style.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7525137  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1720699030 JUMBO PROAÑO DIANA CAROLINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ENERGY RAPIDA ENERGYRAP CIA LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7525137

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2013 19:56:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 172069903-0

CEDULA  
CUIDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
JUMBO PROAÑO  
DIANA CAROLINA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO  
PROVINCIA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-19  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
GERMAN AMADO  
PALMA ESPINOSA



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO  
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
JUMBO LORGIO  
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PROAÑO MARTHA FABOLA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2012-07-10  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-07-10

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
EMPLEADO PRIVADO  
Dra. Paola Delgado Loor  
Quito - Ecuador

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012  
012 - 0112 1720699030  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
JUMBO PROAÑO DIANA CAROLINA

PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
YARUQUI  
3  
PABROQUIA  
ZONA  
-

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley  
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente  
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra  
de..... foja(s) útiles), que me fue presentado para  
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a 30-07-2013

*[Signature]*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ENERGY RAPIDA ENERGYRAP CIA. LTDA.: OTORGA: DIANA CAROLINA JUMBO PROAÑO Y OTRO. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

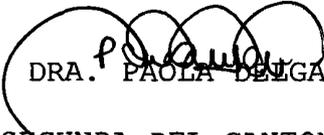
  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO <sup>0000011</sup>

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.004447, de 04 de septiembre del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía ENERGY RAPIDA ENERGYRAP CIA. LTDA., celebrada el 30 de julio del 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 12 de septiembre del 2013. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.



TRÁMITE NÚMERO: 42808

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	33027
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	26/09/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3688
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

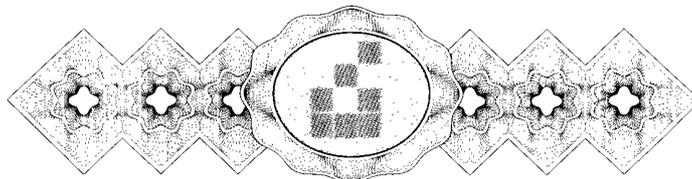
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0802690875	PIN BURGOS ANGEL PATRICIO	Quito	SOCIO	Divorciado
1720699030	JUMBO PROAÑO DIANA CAROLINA	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	30/07/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004447
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ENERGY RAPIDA ENERGYRAP CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

# - Registro Mercantil de Quito

0000010

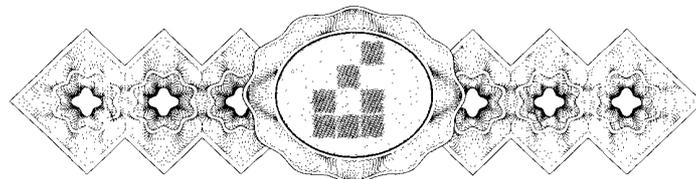
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

035998

Quito, - 6 NOV 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGY RAPIDA ENERGYRAP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO